

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 110013335-025-2014-00331-01  
ACCIONANTE: AMPARO GUEVARACARDONA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD –DAS- (LIQUIDADO ) Y OTROS

ASUNTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “A”, mediante providencia de fecha 1° de febrero de 2018, que confirmó el auto proferido por este Despacho dentro de la audiencia inicial, celebrada el 6 de octubre de 2016.

Conforme a lo anterior y atendiendo que no se han culminado todas las etapas procesales prevista en el artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>, es del caso fijar fecha para continuar con la audiencia inicial, para el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 sede CAN.

Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Juzgados Administrativos - Bogotá / Juzgado 46 Administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del

<sup>1</sup>(...) 7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

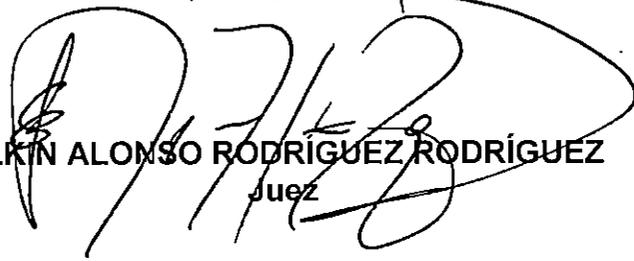
9. Medidas cautelares. En esta audiencia el Juez o Magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes (...).

artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

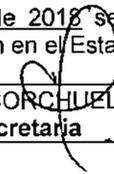
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

CV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 13 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 13

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
Secretaria

<sup>2</sup> (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.